

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340536131



23-12-2016

Bogotá D.C., 23-12-2016

Señor  
**GUSTAVO PEÑARANDA**  
Ingeniero Mecánico  
**SERVICENTRO FRENPARTS S.A.S.**  
Correo electrónico: servicios@servicentrofrenparts.com  
Calle 0 No. 1 - 70 Lleras Restrepo  
Cúcuta - Norte de Santander

Asunto: Transporte. Revisión preventiva de vehículos de servicio público.

En atención a su comunicación, radicada en la Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio de Transporte bajo el MT-20164540027612 del 21 de noviembre de los corrientes, trasladada posteriormente a la planta central, presentando inquietudes sobre el marco legal aplicable a la revisión preventiva de vehículos con los cuales se efectúa la prestación del servicio público de transporte terrestre en centros de servicio, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

Es preciso señalar, que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las actividades desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Sobre el particular, este Despacho presenta apartes de los artículos 3º, 8º y 9º de la Resolución No.315 de 2013 "Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones." -concerniente al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos-, el cual señala:

*"Artículo 3º. (Aclarado por la Resolución 378 de 2013, artículo 1º). Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340536131



23-12-2016

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad.

(...)

**Artículo 8°. Transporte privado escolar.** Los establecimientos educativos y las personas naturales que en vehículos particulares, se encuentren autorizados para prestar el servicio de transporte privado escolar deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo 9°. Cumplimiento de las normas de transporte.** El Ministerio de Transporte en conjunto con la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá en cualquier tiempo verificar si las empresas de transporte conservan las condiciones que dieron origen a la expedición de las habilitaciones y permisos de operación.

(...)” (Subrayas nuestras).

Colorario de lo anterior, es indispensable invocar el artículo 2.2.1.6.12.1. de la Sección 12 del Capítulo 3, Título 1 del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, a saber:

“Artículo 2.2.1.6.12.1. Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo. La revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los equipos con los cuales se prestará el servicio es responsabilidad de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial legalmente habilitadas.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, dichas empresas deberán realizar por su cuenta y riesgo el mantenimiento preventivo del vehículo, para prevenir fallas que puedan surgir o que surjan durante la vigencia del contrato de administración de flota y que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios o la integridad y funcionamiento del vehículo.” (Subrayas fuera de texto).

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340536131



23-12-2016

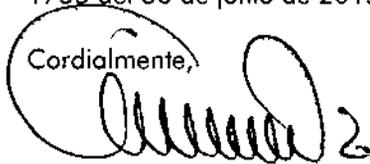
Conforme lo anterior, este Despacho subraya que la selección del centro de servicio automotriz que estará encargado del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a efectuarse en vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad especial -citada en su escrito- como en las demás modalidades, estará a cargo de las empresas de transporte en las cuales se encuentren vinculados los automotores, quienes contratarán directamente dichos centros de servicio, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal, resaltándose la obligatoriedad que recae en las empresas de transporte y centros de servicio automotriz, de efectuar las labores preventivas y correctivas a los vehículos, en aras de garantizar la seguridad en la operación del transporte público.

En este orden de ideas, será la empresa de transporte quien determine si el centro de servicio que Usted representa, cumple con los requisitos para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos destinados al transporte público en la modalidad especial.

Para terminar, es preciso señalar que la ley aplica para todo el territorio nacional y en consecuencia, no existen excepciones para desatender el cumplimiento de requisitos técnico-legales en materia de tránsito y transporte, ya que su inobservancia, podría acarrear consecuencias adversas, máxime al referirnos al factor de seguridad en la prestación del servicio de transporte y el bienestar de los usuarios.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de petición, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

**AMPARO LOTERO ZULUAGA**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata

Revisó: Claudia Montoya Campuzano

Fecha de elaboración: 23/12/2016

Número de radicado que responde: 20164540027612

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )